

BANDO Nro. 34.-

V I S T O S :

Las atribuciones conferidas al suscrito por la H. Junta de Gobierno;

La conveniencia de regularizar la enseñanza de las Artes Marciales, mientras se elabora el Cuerpo Legal que determine en forma definitiva las condiciones que deben regir la enseñanza, práctica y perfeccionamiento de las disciplinas comprendidas en la denominación de Artes Marciales;

D E C R E T O :

1.- Autorízase, mientras se crea la Corporación Unica de Karate y Artes Marciales afines, el funcionamiento inmediato de las Escuelas destinadas a esa enseñanza cuyos instructores Jefes, a la fecha de la presente autorización, acrediten los siguientes requisitos :

- a) Ser chileno;
- b) Estar en posesión del Certificado de Antecedentes, para fines Especiales sin observaciones.
- c) Estudios regulares de enseñanza media completos;
- d) Haber cumplido con el Servicio Militar Obligatorio;
- e) Tener experiencia pedagógica;
- f) Haberse dedicado en Chile, en forma exclusiva a la enseñanza de Artes Marciales por espacio de seis años a lo mínimo.
- g) Solvencia e idoneidad profesional acreditada por :
 - Estudios serios, de renovación de conocimientos realizados en Japón o en los Estados Unidos con a lo sumo 3 años de antelación a la presente autorización.
 - Cinturón Negro o grados equivalentes, otorgados por una Asociación o Federación en los países mencionados.

2.- Las personas que reúnan estos requisitos integrarán una Comisión Técnica encargada de colaborar en la formación de la Corporación Unica de Karate y Artes Marciales similares.

3.- Los Ayudantes que se desempeñen en estas Escuelas, lo harán bajo el control y responsabilidad de los instructores Jefes que reúnan los requisitos, materia del presente permiso.

4.- Las Escuelas o Academias de Karate o Artes Marciales similares podrán funcionar previo cumplimiento de los requisitos estipulados. Sin embargo, la totalidad de los alumnos será empadronado y sus nombres dados a conocer al Ministerio de Defensa Nacional, Organismo que por razones de seguridad interna, podrá notificar la suspensión inmediata de estas prácticas, de aquel o aquellas personas indeseables.

La notificación se hará por escrito y su contravención significará la clausura inmediata de la Academia o Escuela Respectiva.



Gustavo Rivera Toro
GUSTAVO RIVERA TORO
Tte. Crl. de Ejército
INTENDENTE REGIONAL
JEFE ZONA ESTADO DE SITIO
REGION AYSÉN DEL GRAL. C. IBAÑEZ DEL C.